

Común, o bien requerimiento, también potestativo, en el caso de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Alcalá de Guadaíra a 4 de mayo de 2015.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-5362

ALCALÁ DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2015, acordó la aprobación inicial del Reglamento Regulador del Procedimiento de Registro de Facturas recibidas en el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá del Río, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcalá del Río a 21 de abril de 2015.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

36W-5272

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2015, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación del Avance de delimitación de asentamientos urbanísticos y habitats rurales diseminados en el suelo no urbanizable en el término municipal de Arahal (Sevilla), redactado por los Arquitectos don Luis M. Benítez Castillo y Francisco del Río Arias, el expediente se expone al público por un plazo de treinta días hábiles durante los cuales los interesados legitimados podrán examinarlo en la Secretaría General, y en su caso presentar alegaciones y sugerencias al mismo que estimen oportunas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Arahal a 13 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

3W-4595

BENACAZÓN

Doña Juana M^a Carmona González, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2015, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Registro Municipal de Facturas.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal durante treinta días posteriores a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 52 de 5 de marzo de 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Benacazón a 15 de abril de 2015.— La Alcaldesa, Juana M^a Carmona González.

REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS EN EL AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN

Exposición de motivos

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales dispone en su artículo 5.º, párrafos 1 y 2 que «(...) las entidades locales dispondrán de un registro de facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos cuya gestión corresponde a la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad (...). Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la entidad local deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica (...).»

La Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público establece en su artículo 1.º «() Constituye el objeto de la presente Ley impulsar el uso de la factura electrónica crear el registro contable de facturas regular el procedimiento para su tramitación en las Administraciones públicas y las actuaciones de seguimiento por los órganos competentes (...).»

La Orden HAP/492/2014 de 27 de marzo por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público establece que «la creación del registro contable de facturas constituye una obligación de cada una de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 25/2013 de 27 de diciembre a partir de 1 de enero de 2014 A partir de dicha fecha todas las facturas que se expidan por los servicios prestados o bienes entregados a las citadas entidades cualquiera que sea su soporte electrónico o papel deberán ser objeto de anotación en el correspondiente registro contable de facturas que estará

integrado o interrelacionado con el respectivo sistema de información contable de la entidad u organismo público y gestionado por el órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad ().»

El artículo 146 del Real Decreto 2568/86 de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Local establece que «() el procedimiento administrativo de las Entidades Locales se rige entre otras normas por el Reglamento sobre procedimiento administrativo que aprueban las entidades locales en atención a la organización peculiar que hayan adoptado formando parte del mismo los actos administrativos relacionados con la fase de iniciación del procedimiento y en particular los relativos a la presentación de documentos e instancias en los registros municipales.»

En cumplimiento de la normativa citada se pretende la creación de un Registro General de Facturas del Ayuntamiento de Benacazón cuya regulación se realiza por medio del presente Reglamento.

Título I

Reglamento del Registro General de Facturas del Ayuntamiento de Benacazón

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Registro General de Facturas del Ayuntamiento de Benacazón así como la tramitación gestión y control de las facturas justificativas de las prestaciones realizadas , por los contratistas y proveedores Su naturaleza es pues de auténtico registro general que da fe de la presentación y registro de facturas de los proveedores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas áreas y delegaciones del Ayuntamiento de Benacazón, en el ámbito de su objeto.

Artículo 3. Integración orgánica y dependencia funcional

La gestión y responsabilidad del Registro General de Facturas, corresponderá a la Intervención General del Ayuntamiento de Benacazón u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad que ejercerá la dirección del mismo pudiendo dictar instrucciones técnicas complementarias al presente Reglamento para su mejor funcionamiento.

El Registro se incorpora al Sistema de Información contable de la Administración Local (SICAL) como Registro General de Facturas del Ayuntamiento de Benacazón.

Artículo 4. Funciones del Registro General de Facturas

El Registro General de Facturas realizará las siguientes funciones:

1. La anotación de las facturas o documentos justificativos emitidos por los acreedores así como la documentación que pueda completarlas; presentadas tanto en papel como en formato electrónico a través de la plataforma de factura electrónica.
2. Facilitar el seguimiento de las facturas.

Artículo 5. Requisitos de los documentos.

La factura es el documento con efectos fiscales emitidos por el acreedor derivado de una operación de compraventa de suministro de una prestación de servicios o realización de obras que expresa la obligación de pago del deudor. Los proveedores tienen la obligación de hacer llegar los originales de las facturas o documentos sustitutivos al Ayuntamiento en el mismo momento de su expedición y deberán cumplir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Artículo 6. Presentación de facturas.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 2 de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y la legislación que regula las obligaciones de facturación los proveedores tienen la obligación de presentar los originales de las facturas o documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizada al Ayuntamiento de Benacazón en el mismo momento de su expedición.

El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados al Ayuntamiento de Benacazón tendrá la obligación a efectos de lo dispuesto en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público de presentarla ante un registro administrativo en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Las facturas se podrán presentar a través de tres canales:

- *Canal presencial:* Las facturas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el horario establecido Dicho Registro comunicará dicha anotación al Registro de Facturas.
- *Presentación por correo:* Las facturas recibidas por correo postal serán . remitidas una registradas en el Registro General de forma inmediata al Registro de Facturas.
- *Canal electrónico:* Las facturas electrónicas se presentan en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (plataforma FAcE).

Las facturas cuyo importe sea de hasta 5 000 euros se podrán presentar por los tres canales anteriormente mencionados siendo obligatorio para las entidades enumeradas en el artículo 4 de la Ley 25/2013 presentar por el canal electrónico (plataforma FAcE) las facturas de más de 5 000 euros a partir del 15 de enero de 2015 (disposición final octava de la Ley 25/2013).

Artículo 7. Efectos de la inscripción

1 La inscripción en el Registro General del Ayuntamiento o en FAcE y su anotación en el Registro de Facturas, es requisito necesario para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivado de las mismas. Cualquier factura o documento justificativo emitido por terceros que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento debe ser objeto de anotación en el Registro General de Facturas. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la inscripción previa, las facturas que hayan sido atendidas mediante un mandamiento de pago a justificar o un anticipo de caja fija cuya incorporación al sistema se realizará en el momento de la justificación.

Artículo 8. *Tramitación de facturas*

Una vez realizada la inscripción de la factura en el Registro de Facturas la Intervención General u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá de forma inmediata a la unidad tramadora del gasto para su tramitación.

Las unidades tramadoras deberán determinar la/s personas/s responsable/s de la tramitación y conformación de las facturas competencia de las mismas debiendo contar en todo caso con la conformidad del/la Concejal/a-Delegado/a correspondiente.

Se establece un plazo de 10 días naturales para la realización de dichos trámites En el supuesto de disconformidad con la factura y que no proceda su conformidad la factura será rechazada y devuelta al proveedor haciendo constar dicha circunstancia a la Intervención.

Si transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que la unidad gestora haya procedido a la remisión a la Intervención General u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad del expediente de gasto debidamente cumplimentado para que por parte de la Intervención de Fondos se proceda al reconocimiento de la obligación en la contabilidad municipal ésta requerirá a dicha unidad gestora que justifique por escrito la falta de tramitación siendo dicha unidad gestora responsable de los perjuicios que el incumplimiento de dicho plazo causara al Ayuntamiento.

Una vez cumplimentado el expediente de gasto por la unidad tramadora lo remitirá a la Intervención General u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad para, su fiscalización y posterior reconocimiento de la obligación.

La Tesorería Municipal elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las, que se esté incumpliendo el plazo (artículo 4 apartado 3 de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha, contra la morosidad en las operaciones comerciales).

La Intervención General u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral de la Tesorería una relación de facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado Registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos (art 10 apartado 2 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público).

Artículo 9. *De los proveedores*

- 1 Con la finalidad de facilitar la identificación de los servicios municipales y de preservar la oportuna existencia de consignación presupuestaria previa así como evitar duplicidades en la reserva de crédito, las Áreas Gestoras, cuando tramiten toda clase de propuestas de gasto indicarán al proveedor que incluya la referencia o número de operación que le precede en la factura.
2. Para los contratos de tracto sucesivo que motiven la emisión de una factura periódica en el tiempo el número referenciado serán el número de documento contable «D» resultante de la adjudicación contractual.
3. Para aquellos contratos menores el número de referencia será el número de documento contable «RC» o «AD» resultante de la previa retención de crédito o compromiso del gasto.
4. La asignación incorrecta de las operaciones contables anteriormente descritas tanto en las facturas emitidas por los proveedores como en el propio expediente de gasto tramitado por la unidad tramadora será subsanada por éstas mediante la emisión de informe por parte del personal Técnico Responsable del Expediente de Gasto.

Artículo 10. *Publicidad y protección de datos*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99 de protección de datos de carácter personal los datos recogidos en el Registro de Facturas tendrán la misma publicidad que los recogidos en el resto del SICAL.

Se reconoce el derecho de los interesados a acceder a sus datos contenidos en el Registro de facturas en los términos del artículo 37 de la LRJPAC De esta forma los interesados tendrán derecho a obtener notas informativas y certificados comprensivos de las facturas que emitan y que se encuentren inscritas en el Registro de facturas Igualmente tendrá derecho a obtener notas informativas y certificados de carácter negativo relativos a la no inscripción de facturas en el Registro o a la denegación de inscripción de facturas defectuosas.

Dado el carácter de registro incorporado a la contabilidad pública no será necesario para la inscripción en el registro el consentimiento del interesado ni podrá ejercitarse respecto a los datos del mismo los derechos de oposición y cancelación Los interesados podrán ejercer el derecho de rectificación de datos erróneos mediante solicitud dirigida a la Intervención General a la que se acompañará la documentación acreditativa del error producido en los procedimientos legalmente establecidos.

Disposición final. *Publicación y entrada en vigor.*

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

36W-4789

BORMUJOS

Doña Ana María Hermoso Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes nº 4/15 B.O., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Te-